

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan siete motivos y una excepción de ilegalidad:

1. Primer motivo, basado en que la demandada, al adoptar el Reglamento 2020/2151, infringió el artículo 7 de la Directiva 2019/904 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y rebasó las facultades que le concedieron el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada, al adoptar el Reglamento n.º 2020/2151, incurrió en un vicio sustancial de forma al adoptarlo después del 3 de julio de 2020 y, en cuanto a las correspondientes versiones lingüísticas corregidas, más de seis meses después del límite temporal fijado por el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo en la Directiva 2019/904.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada, al adoptar el Reglamento 2020/2151, infringió el artículo 7 de la Directiva 2019/904 y los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.
4. Cuarto motivo, basado en que la demandada, al adoptar el Reglamento 2020/2151, incumplió la obligación de motivación que le incumbe.
5. Quinto motivo, basado en que la demandada infringió el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2019/904, incurrió en un error manifiesto de apreciación y se excedió en sus competencias.
6. Sexto motivo, basado en que la demandada infringió el artículo 7, apartado 2, letra c), de la Directiva 2019/904 e incurrió en un error manifiesto de apreciación.
7. Séptimo motivo, basado en que la demandada incumplió el principio de proporcionalidad.

Los demandantes invocan asimismo una excepción de ilegalidad, con arreglo al artículo 277 TFUE, alegando que el artículo 7 y la parte D, punto 4, del anexo de la Directiva 2019/904 son contrarios a Derecho.

- (¹) Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2020, L 428, p. 57).
- (²) Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2019, L 155, p. 1).

Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2021 — Laboratorios Ern/EUIPO — Malpricht (APIRETAL)

(Asunto T-160/21)

(2021/C 206/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Laboratorios Ern, S. A. (Barcelona) (representante: T. González Martínez, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ingrid Malpricht (Ludwigshafen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «APIRETAL» — Marca de la Unión n.º 4814158

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de enero de 2021 en el asunto R 1004/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Estime el presente recurso.
- Revoque la resolución de la recurrida de 20 de marzo de 2020.
- Anule la resolución impugnada de 20 de enero de 2021.
- Revoque la anulación por falta de uso de la marca controvertida n.º 4814158 «APERITAL» en relación con los productos controvertidos de la clase 5 y mantenga al mismo tiempo el registro de tales productos (y en relación con las «preparaciones farmacéuticas»).
- Condene a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, si interviene como parte coadyuvante, a cargar con las costas.

Motivos invocados

- Error en la interpretación del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo al examinar el concepto de uso efectivo de la marca controvertida de cualquiera de los productos en cuestión.
- Error en la interpretación del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo al apreciar el concepto de causa justificativa de la falta de uso.

Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2021 — De Capitani/Consejo

(Asunto T-163/21)

(2021/C 206/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Emilio De Capitani (Bruselas, Bélgica) (representantes: O. Brouwer y B. Verheijen, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada por la que se deniega el acceso completo a ciertos documentos solicitados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, tal como se comunicó al demandante el 14 de enero de 2021 en un escrito con referencia SGS 21/000067, y su anexo.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas del demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, incluidas las costas relacionadas con cualquiera de las partes coadyuvantes.